Resolución Gerencial

N° 107 – 2019 – GM – MDY/HVCA

Yauli, 11 de Julio de 2019

VISTOS:

La Solicitud S/N con Nro. de Reg. Nº 2637 - 2018 de fecha 29 de Noviembre de 2018 y sus anexos; INFORME TECNICO Nº 104-2018-SGP/MDY/HVCA/SAR de fecha de recepción 06 de Diciembre del 2018 emitido por la Sub Gerencia de Personal; OPINION LEGAL Nº 4456-2018-RKJY-GAF-MDY/HVCA de fecha de recepción 18 de Diciembre de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME Nº 411-2018-GAF/MDY-HVCA de fecha 19 de Diciembre de 2018 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; La Certificación de Crédito Presupuestario Nº 000000276 de fecha 16 de Mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; INFORME Nº 211-2019-SGC-SVT-MDY/HVCA de fecha 11 de Junio de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Contabilidad; INFORME Nº 259-2019/YSE/SGP/MDY/HVCA de fecha 01 de Julio de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Personal; MEMORANDUN Nº 353-2019-GAF-MDY/HVCA de fecha 10 de Julio de 2019 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; INFORME Nº 279-2019/YSE/SGP/MDY/HVCA de fecha 10 de Julio del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Personal; INFORME Nº 279-2019-GAF/MDY-HVCA-WOZ. de fecha 11 de Julio de 2019 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, con Solicitud S/N con Reg. Nº 4637 - 2018 de fecha 29 DE Noviembre de 2018, la Sra. Yovana De la Cruz Ccanto identificado con DNI Nº 46246914 se dirige ante despacho de Alcaldía, a fin de peticionar el Pago de su Compensación Vacacional al haber prestado sus servicios a esta Comuna Edil como TÉCNICO ADMINISTRATIVO II de la SUB GERENCIA DE PERSONAL a partir del 01 de Septiembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre del 2017, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276; adjuntando a su solicitud, copia DNI, copia de su Contrato Administrativo de Servicios y Adendas, Copia de Boletas de pago, Constancia de No Adeudo de Bienes Patrimoniales y Constancia de No Adeudo de Rendición de Viáticos;

Que, conforme al Artículo 22º de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". El mismo dispositivo es concordante con el Artículo 23º que estable lo siguiente: "(...) el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento":

Que asimismo en el Artículo 24º del mismo dispositivo establece que: "(...) el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. **El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;**

Que, el Sub Gerente de Personal mediante el INFORME TECNICO Nº 104-2018-SGP/MDY/HVCA/SAR de fecha de recepción 06 de Diciembre de 2018, hace de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, que de la revisión de los archivos se desprende que la ex trabajadora municipal Yovana De la Cruz Ccanto, se ha desempeñado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO II** en la **SUB GERENCIA DE PERSONAL,** bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, **desde el 01 de Noviembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017,** haciendo un record laboral de Cuatro (04) meses, lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley, por lo que corresponde el pago del derecho, a la Compensación de Vacaciones Truncas respectivamente;

Que el descanso vacacional es un descansado remunerado consagrado en el Artículo 25º de la Constitución Política del Estado, por lo que la entidad efectúa el pago de una compensación vacacional por los periodos que excedan a los dos periodos vacaciones (02) acumulados por motivos de necesidad de servicio, toda vez que el incumplimiento del máximo en la acumulación del descansa vacacional de modo alguno podría ser reprocharle al trabajador ello en virtud a que el obligado a cumplir el otorgamiento oportuno del descanso vacaciones resultara ser la entidad empleadora;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con la OPINION LEGAL Nº 456-2018-RKJT-GAF-MDY/HVCA de fecha de recepción 18 de Diciembre del 2018, **opina** que es procedente el pedido de Pago de Compensación Vacacional solicitado por la ex trabajadora municipal Yovana De la Cruz Ccanto, por el periodo que tuvo vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Yauli, teniendo en cuenta que trabajo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Púbico, asimismo sugiere que se debe tenerse en cuenta la liquidación practicada por el Sub Gerente de Personal y recomienda que la Gerencia de Presupuesto y Presupuesto establezca la cobertura presupuestal;

Que, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento dele Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 102º señala que: "(...) las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Asimismo en el Artículo 104º del mismo dispositivo indica que: "(...) el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional: en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente, cónyuge, hijos, padres o hermanos";

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0000000276 de fecha 16 de Mayo de 2019, por la suma de S/. 420.00 (Cuatrocientos Veinte con 00/100 Soles) por concepto de Compensación Vacacional de la ex trabajadora municipal Yovana De la Cruz Ccanto, ya que se encuentra amparada en el Artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, donde establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas;

Que, conforme a lo señalado en el acápite anterior, la ex trabajadora municipal Yovana De la Cruz Ccanto, le corresponde percibir por concepto de sus Vacaciones Truncas, la suma de S/. 420.00 (Cuatrocientos Veinte con 00/100 Soles) siendo el monto neto a percibir; que en consecuencia al haberse extinguido el servicio de la ex trabajadora municipal quien laboraba en esta Entidad Edil dentro del Régimen Laboral Decreto Legislativo Nº 276, según corresponde en las liquidaciones practicadas y que forma parte integrante de la presente resolución, a tenor que no gozó el descanso físico, resulta procedente el reconocimiento de Compensación de Descanso Físico, efectuado por la Sub Gerencia de Personal de esta Entidad Edil;

Que, el Sub Gerente de Personal mediante el INFORME Nº 279-2019/YSE/SGP/MDY/HVCA de fecha 10 de Julio de 2019 eleva a Gerencia de Administración y Finanzas el INFORME TECNICO Nº 069-2019-SGP/MDY/HVCA/SAR, haciendo de conocimiento, que de la revisión de los archivos se desprende que la ex trabajadora municipal Yovana De la Cruz Ccanto, se ha desempeñado TÉCNICO ADMINISTRATIVO II en la SUB GERENCIA DE PERSONAL, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, desde el 01 de Noviembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017, haciendo un record laboral de Cuatro (04) meses, lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley, por lo que corresponde el pago del derecho, a la Compensación de Vacaciones Truncas respectivamente en merito a la PLANILA UNICA DE PAGO DE LA COMPENSACION VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUNCAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276 (PLANILLA Nº 102-2019);

Que, el desgaste de energías como consecuencia de la prestación de servidos a cargo del trabajador conllevó a la necesidad de regular determinados periodos de descanso remunerados con el objeto de que este recuperase sus fuerzas para lograr una mejor prestación del servicio, uno de estos periodos precisamente es el descanso vacacional. Conforme precisa García Manrique, el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el Artículo 25º de la Constitución Política del Perú, la que además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT Nº 52 (ratificado por el Estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año;

Que, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 134-2019-ALC-MDY/HVCA**, de fecha 07 de Marzo de 2019, se **DESIGNA** al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yauli;

Que, el Artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra a otros jerárquicamente dependiente de aquellos; de igual forma menciona que se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de otorgar a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Yauli las facultades administrativas que conciernen a sus funciones, bajo estas premisas y conforme al alcance de los documentos de gestión, los gerentes se encuentran facultados para emitir actos administrativos;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 184 – 2019 – ALC- MDY/HVCA**, de fecha 06 de Mayo de 2019, se modifica la Resolución de Alcaldía Nº 135 -2019-ALC-MDY/HVCA, que resuelve DELEGAR, las facultades administrativas, al Gerente Municipal, en los extremos que se detalla en la misma; y en uso de sus facultades y atribuciones establecidas de conformidad con lo expuesto, así como el Artículo 27º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Personal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Pago por Compensación de Vacaciones Truncas a favor de la ex trabajadora municipal **YOVANA DE LA CRUZ CCANTO**, quien presto servicios como **TÉCNICO ADMINISTRATIVO II** en la **SUB GERENCIA DE PERSONAL**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, **desde el 01 de Noviembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017**, haciendo un record laboral de Cuatro (04) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la liquidación practicada por concepto de Compensación Vacacional por descanso Físico – Trunca por la suma de **S/. 420.00 (Cuatrocientos Veinte con 00/100 Soles)** conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución y deacuerdo a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Yauli - PLANILA UNICA DE PAGO DE LA COMPENSACION VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUNCAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276 (PLANILLA Nº 102-2019), según el siguiente detalle:

SUB GERENCIA DE PERSONAL

102 - 2019

PLANILLA ÚNICA DE CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)

Decreto Legislativo Nº 276 (El inciso d) del artículo 24º) y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM (ARTICULOS 102º y 104º)

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA	VACACIONES TRUNCAS	NETO A PAGAR	DNI	RECIBÍ CONFORME FIRMA D.N.I.
01	YOVANA DE LA CRUZ CCANTO	TECNICO ADMINISTRATIVO III	SUB GERENCIA DE PERSONAL	420.00	420.00	46246914	
				TOTAL S/.	420.00		

RESUMEN GENERAL DE LA PLANILLA :

TOTAL ABONOS:	420.00
DESCUENTO:	-
NETO A PAGAR S/.	420.00

SON :
CUATROSCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería y demás órganos competentes, previa verificación de la documentación pertinente conforme a las normas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para su cumplimiento, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUESE, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA
Lic. Adm. Máximo Pari Quinto
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Administración y Finanzas
Sub Gerencia de Contabilidad
Sub Gerencia de Imagen Institucional
OCI
Archivo